ORIGEN Y EVOLUCION DEL CONOCIMIENTO

MARINO DOLCE

- 1 Antecedentes antigues.
- Primeros recisios de ota curpos en la Edid Medie.
 Conocimientos y carsas de autro: su fusión en un único titulo.
- Evolución paralela del conscimiento y de la letra de combie: la cidurula a la orden.
 El carácter representativo.
 - 6—Primeros conocimientos impresos.
 7—Conocimiento y contrato de transporte. El conocimiento desde mediados del sielo XIX hasta nuestro.
- fles.

 1 Aleunos autores sostienes, no sin fundamento, que va

en la antigüedad los capitanes estregaban a los cargadores ciertos comprobantes, en el momento de recibir las mercancias a bordo de sua buques. De ser ad el conoccimiento moderno, que aun conserva la función de recibo de la carga, tendría características comunes con acuellos leianos documentos.

Dicha teis parcecria avalada por algunas menciones contendas en el Collogo Teodonian, acerca de la m'eccuritate relatorias" que el transportador de cercales esigla del recibidor y
una frase del Digesto (La la V., Tu. X. "Natuse. Caspones, Sitabularia, ut recepia restituant", Par. 33, que reproduce un responto de Ulgiano, donde se afirma que ni el "exercitor" (armaponto de Ulgiano, donde se afirma que ni el "exercitor" (armaditimas de las mercaderias enbarcedas, la acción de restitución
de los mecaderes puede dirigitors (gualamente conta la "exercide los mecaderes puede dirigitors (gualamente conta la "exerci-

Ver LEVIN GOLDSCHMIDT: "Handbuch des Handelsrechts". Erlangen 1808. Par. 7d, påg. 654, nota 3. toe" "ouamouam inse navicularius vel marister id facial ouod ---- quantiquent light

Asi el yapradelor puede muy bien haber sido un documento probatorio de la entrega de las mercaderias a bordo, emitido por el armador o por el capitán, aunque las fuentes antiguas no den etras noticias que normitan confirmas esta interpretación I RI "Jus Navale Rhodigrum", reconilación privada del sielo VIII. no habla de ninguna ciase de recibos de la carea y ello nodría deberse a la aparente inutilidad de tales documentos en una época en que contrariamente a lo que ocurria bajo el Imperio Romano los mercaderes viaiaban a bordo de sus buques: 1 pero la explicación es discutible si pensamos que aleunos sietos más

tarde, cuando ya existia la firme costumbre de entregar recibos nor las mercaderías, semia siendo frequente la presencia de mercaderes, o sobrecargos, a bordo de las naves. 5 Poe otra parte en el derecho hizantino se menciona la con-

clusión de un nacto escrito, inherente a los "denosita" (Compllación Rhodia III-12) y a los fletamentos de buques enteros. 2 - El origen del conocimiento, en su forma moderna, debe buscanne en la Polad Media. Alen sel como el embrión de este complete titule one has morilles tentes riqueres sureió en el

Mediterrines durante la nelmera resolución comercial Por entonces evistian, en el ámbito de ese mar varios derechos marítimos latinos hien diferenciados entre si: el hisontino o pseudorhodio, aplicado también en la Italia del sur; el veneciana, el pisana, el llavr, el provenzal (muy influido por los dos anteriores), el catalán, el español del norte y el francés del peste (al cual pertenecían las leves de los estados cruzados de Antio-

quia y Jerusalén' Esos derechos tenían importantes puntos de contacto, constituídos por sus innovaciones (con respecto a las antiguas nor-

2 Ver PARDESSUS JEAN MARIE: "Collection des lois maritis autoriaures su XVIIIème sierle, Paris 1865, tomo I. pár. M/87. Traducción: "Aunque dicho armador o capitán haga aquello que denominan

Xespe afekar I GOT DECUMINY LEVIN "H. des Handelsrechte" cit. Par. 70. nie 654 SCORZA BERNARDINO: "La Polizza di Carico". Roma, 1906, tomo I. pág. 3. nota 1.

ARENA ANDREA: "La Polizza di Carico e all altri titoli recorresso. tutivi di trarporto. Milán. 1951. tomo 1. nág. 10 PAVONE LA ROSA, ANTONIO: "Studi sulla Polizza di Carlco". Milán, 1958, cap. I, pág. 3. * Ver VIVANTE CESARE: "La Polizza di Carico". Milio, 1881.

; S.

* Ver SCORZA B.: Ob. cit., tomo I, pág. 12.

* Ver GOLDSCHMIDT L: "H. des Handelarochts" cit., par. 70. PAR. AL

mas nomanas) impuestas nor el renaciente espíritu comercial Todos los derechos latinos obligaban, en efecto a dar un nombre a las embarcaciones sometiéndoles a un résimen casi igual al de los bienes inmuebles y ordenando su inspección periódica por las autoridades para garantizar el estado de navegahilidad: declaraban las naves inembargables cuando estuviesen listas nara zarnar: responsabilizaban al armador nor las culpas del capitán y de la tripulación durante el transporte: diferenciaban los bienes maritimos de los terrestres; consideraban a la ampresa de armamento como una forma neculiar de sociedad cuyos "carates" eran transmisibles a veces sólo a connacionales. uor actos "inter vivos" o nor herencia: y no anlicaban nor lo general, al contrato de transporte los rigurosos principios del "recentum" romano. Pero la innovación más interesante, a los fines de este estudio, consistió en la exigencia de que hubiese a hordo de cada huque superior a cierto porte un escribano o notario nara que registrara las mercaderias carradas y descargadas en un libro especial, el "cartularium navis", extendiendo

El carciario y en mencionado y regimentado por todos cestatatos medirentenos posterioses a siglo XI, que lo deno minas tambiém "quaternas", "quaternas", "cartado", "capitario XII, esta de la companio del companio del contraboción en caso de deviendo y nos les companios para la contribución en caso de deviendo y nos les companios para la contribución en caso de

a veces copia de sus anotaciones a los interesados.

averta voltuir.

En el cartulario debian por lo general inacribirse los acuer de la carte el parten del navio y las cagadores con respecto di transporte, en modo especial el frete evenindo; y dicho fiete ex debido aun si el cargador rescindia el este el cargado de la cargadore de la ca

Las echazones efectuadas en interés común del buque y de la carga se anotaban también en el cuaderno de a bordo, así como las declaraciones de los mercaderes con respecto a la conveniencia de entrar a puerto en caso de priigro; tales declaraciones a vece daban derecho a pedir el reembolso de los daños su-

7 Ver L. GOLDSCHMIDT: "Storia Universale del Diritto Commer-

fridos en un siniestro, cuando el capitán había obrado contra la voluntad de la mayoría de los mercaderes.

En base al cartulario se determinaban los derechos y los debrers de los herederos del partin del buque frente a los socios de este último; y allí se anotaban asimismo las ilamadas "convenciones de conserva", por las cuales varios armadores se acomprometian a bacer navegar sus naves en convoy y a repartir los riesson de una excedeiciós.

De acuerdo con las reglas estatutarias, el notario del buque podía ser nombrado por las autorisidades pública o por los armadores; debia ser humidio y fiel, tanto a los mercaderes como al armador y a los marineres y pasajeros que se encontraran a bordo. Como depositario de la fe pública, se hacia pasible de gravers penalidades cuando no cumplia con sur debrere, como la mutisación de la mano derecha, la marcación de la frente con un hiero callente y la ardefida de todos las blenes. **

Ann counde et curicer de eficial público atribudo à escribino cibita prantiera guilcientement à austraticida de les antaciones de cartulario, prento se difundió entre los cargaderes por la cartulario, prento se difundió entre los cargaderes mado pres el nativo, luego de terminado el embarque. Diche extracto, denominado "appocitia", "apoche coerteorio", "gilrio", etc., quella de en anteso del cargader cesso comprebiendo de ra", etc., quella se en anteso del cargader cesso comprebiendo en entre del cartulario de la cartula del cartula del remidida al destinaterio. Se trataba tan sidio de un medio, no esampre utilizado, para faciliza la pueda, evitando correstatedcentro.

como con otros eventuales interesados.

Reproduzco a continuación tres antiguos ejemplares de estos primitivos conocimientos, hallados después de años de búsquedas por Enríco Bensa. ³²

MCCCLXXXX DIE XXV JUNII

Noverint universis et singuli quod Autonius Ghileta caregavit certas cera et certas cocie nomine et vice Symonis Maraboti quan rauba consignare debet in Pissis domino Percivali de Guisuffis et de voluntate dicto domino Percivali consignavimus tota sua rauba a Marcelino de Nesro procutari suo et me Bartolometu.

Ver A. PAVONE LA ROSA: Ob. cit., cap. I. pág. 6 y sig. ter. A. BRUNETTI: "Diritto Marittimo Privato Italiano", Turín, 1929. temo I. pág. 162/167. C. YIVANTE: Ob. cit., pág.

And establece el Consulado del Mar, cap. 55.
Ver ENRICO BENSA: "I più antichi esemplari di Polizze di Carico", Riv. Dir. Comm. 1951. L. pia. 325-327.

de Octobo consignavimus tota sua rauha in Portuveneri et ad majorem cautelam nono sieno meo tali: conjam Ego Bartolomeus de Octono scribe navis Andree Garoll (marca) 31

IN YET NOMINE AMEN BUT DRIMA ATICHISTI MCCCL. VVVVVII IN BRIIGIS Noverint universit at singui inacceturi quod een Manfrenidus de Cherin confitior et confesso quod recepi de vos Anthonius Chomello de Mayorlicha petias DCCXXX ferro in escraussa. Ditto ferro debio consignare Petro de Villalonga in dicto loco Morolliche. Reo Manfredinus de Cherio (marca)

Poliza di ferro per Maiolica. 12

DIR III SEPTEMBRIS IN NAV

Recepimus hodie in presenti schuca papporum de talli (marca) ballas III sive pannorum ballas quatuor consignandas Janue Francisco de Marco et Andrea de Bonanno. Aliud per Son Nicolaus Curlus scriba Julliani de mari Al dorse

Domino Silyestri Mannini & Anth. So. Int. Bruges 13

11 Traducción libre, sin tomar en cuenta las numerosas faltas de "Sepan todos y cada uno que Antonio Ghileta curgó cierta cantidad

de cera y cierta contidad de cueros en nombre y por cuenta de Simón Maraboto, debiendo entregar dichas mercaderias en Pisa al Sefor Percival de Guisuffia y que por voluntad del mencionado Señor Percival de Giuvaffis consignamos todas esas cosas a Marcelino de Nigro, su epoderado, y a mi Bartolomé de Octono, consignamos todas esas cosas

Portovenere y para mayor garantia pongo mi sello: copia.

"Yo. Bartolomé de Octono, escribano del busue Andree Garoll (marca).

12 Traducción Ilbra como en el caso anterior: "Kn el nombre de Cristo. Amén. Día primero de Agosto de 1397 en Brutas. Senan todos y cada umo de los no presentes que vo. Manfredino de Charlo recononce behas multido de Antonio Chomello de Manorlicha 730 piezas de hierro en lingutes (?). Dicho hierro debo entregario a Pedro de Villakonea en el lueur llamado Morollica.

Yo Manfredino de Cherio. Conveniento de hierro para Maiolica Traducción libre, como en el caso anterior.

13 "Dia 3 de Satirenbre en la nave. Recibimos hoy en el presente burge 4 forder de nation de tal (marra) o sea rustre fambre de nation a ser entregados en Génova a Francisco de Marco y Andrés de Ronanno Por San Nicolda Curio, escribano Juliano de mar-Al Co Olistates Manaini e A ... Desire

Como el lector habrá notado, los dos documentes citados en primer término llevan fecha respectivamente del 25 de Jusio de 6 1300 y del 1 de Agosto de 1397; el terctor en cambio no tiene fecha, amque se probablle que pertenezas a la misma ejoca que los otros dos. El caráctez de conocimiento deriva, en el primer caso y en el tercero del hecho de haber sido sucuripos pe el secritano del buque; y en el segundo caso de la aciaración puesta al dorso.

El ergundo documento demustera la exactitud de la teoria, nunciada por Levin Goldacimulari, y espetada por otros autrestasegion la cual contempordiomenente a los extractos del cartulario fueron aparterioris dumbién conocimientos aucerptos por los caque sólo las embarcacciones de un cierto porte estaban obligadas a tener a hordo un nostario y que exespoisaniemente también los buques mayores debieros encontrarse desprovistos de ese funcionario de la constanta de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor de la constanta de la contractor de la constanta de la constanta de la contractor del contractor de la contractor de la contractor de la constanta de la contractor de la conlezar del contractor de la contractor del contractor de la contractor del contractor de la conlezar del concon-

3 — Sin embargo los primeros conocimientos, extendidos por el notario o por el capitán, no circulaban; quedaban en poder de los cargadores, quienes se valán de "cartas de aviso" para informar a los consignatarios sobre la efectuación de los embarques y lo relativo al fiete. A continuación reproducero dos de

1

Al none di Dio, Questo di 10 Ottobre 1302, Mandismovi quatto di per la nave di Cuglisimo Ris. di Maiolica IV balle di grano segnate (marca). Quando salve l'avete, pagate di nolo F. III 1/4 la balla, icid finove per tutto: che Dio vi guardi; e fatera la colonta d'Antonio di Guecio; Goro di Stanio in Valenza. (al derso) Prancesco di Marco e Compin Piss: IV balla. ¹⁸

iii Ver E. EENSA: "La evolucione storica della politaza di cartio edi in probiema delle lettere di garanta". Rev. Der. Comm. 1898. 1, 1986. 2007.18.
2007.18.
2007.18.
2007.18.
2007.18.
2007.18.
2007.19.
2007.19.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
2007.10.
<p

Al nome di Dio. 1401 die 3 Marzio in Veniex. Per la nave di patron ser Antonio Contianave ho caricato balle II de panni segnate (marca) e caractili do de malvasia de le quali cose debendo fare la volontade de ser Bindo Plactici.

fare la volontade de ser Bindo Placiti. Non habiando altro da dire. Che Cristo ve guardi. Nicoló Bragadin salutem.

Delle II balle di panni fate la volontá di Tomaso Pisciti di Firenze, credo le vorrà a Valenza. Delle II botti del vino fate la volontá di Luca del Seva; di tutto é pagato il nolo. Bindo Piaciti in Venesia. Guardivi Iddio.

(al dorso) Domino Ziame de Zenaio in Eviza. 16

A menudo estas cartas passban por varias manos, de modo que las mercaderias no eran recibidas por el consignatario inicial, aino por otra persona a quien éste había transmitido el aviso del cargador otras veces, como puede comprobarse por el texto de la segunda carta transcripta, hasfa el puerto de descarga polía modificarse de acuerdo con los deseos del consignatario.

Muy protto, sin embargo, la práctica demostró la conviniencia de que si recibidor fuera informado a traveló de un único documento, suscripto también por un representante del braque de las condiciones del transporte así como del embarque de las mercuderias. Ello porque se productan con cierta fretuentos in entre del considerado del considerado del capacida del de avisio por el consignatario, en mole sepecial cuondo los capitanes se aprovechaban de tales retardos para exigirie nuevamien al consignatario el papo del filte, y asbonado por el carmiento al consignatario el papo del filte, y asbonado por el car-

gador.

En consecuencia, se halló la solución de incluir en los conocimientos todos los datos que antes eran comunicados por intermedio de las "cartas de aviso", emitiendo tres originales de los mismos: uno para el cargador, uno para el capita y uno para

Traducción libre: "En el nombre de Dim. 1001 día 3 de Narzo en Venesta.
En el buque del patrén don Antonio Conzisnave he cargado dos fardos de paños marcados (usmeza) y dos harriles de malvasta (tipo de vino), debiendo para estas essas hacer la voluntad del Sr. Bindo Piaciti. No teniendo nada más que decir Que Cristo so proteja. Nicella.

Bragadin ou saluda.

Pera los fardos de paños huced la voluntad de Toenás Piaciti de Pforenda, cree que los querrá en Valencia.

Para los barriles de vino haced la voluntad de Luca del Sera; de code está pane el flete.

Bindo Pisciti en Venecia. Os proteja Dios.

el recibidor. De este modo, si a la Begada del buque en destino el consignatario no había recibido sun su original del conocimiento podía tomar visido del ejemplar essistente a bordo, firmado por el capitán y por el cargador. Con la unificación del conocimiento y la "carta de aviso" se

iniciaba una regunda etapa en la evolución del instituto que nos ocupa. Hasta enfonces ese titulos era un recibo de marquari, moramente probabotos, que se velvió ad mecasario para l'eptimar el capitar podra dorque run segundo conocimiento, una cuando no le hubiese sido devunto el primero, obligadoses a transporta consignatario; quien turien dereche a la extrega na base al primer omocimiento no podia accionar contra el capitan, a menoa que "magulere avaix nos (posseres) prosidira, a menoa que "magulere avaix nos (posseres) prosidira del primer productivo del productivo del productivo del productivo que "magulere avaix nos (posseres) productivo aperte apertare por "magulere avaix nos (posseres) productivo aperte productivo aperte apertare por "magulere avaix nos posseres productivos por posseres por la productivo productivo aperte por "magulere avaix nos (posseres) por por "magulere avaix no

que "magister navis non ignoraret praedictas merces spectare de um, ad quem in primis apochis onestoris dostinierat se consignare", il palabras, el conocimiento legitimaba a su tenedo, mientras la sertega de la mercancia en base al mismo est acticiente para extinguir las obligaciones derivadas del transporte.

4. — El nuevo carácter de fillul de bestimación, artibuldo

al conocimiento, implicaba la incornoración al mismo de un derecho de crédito contra el canitán: por lo tanto era lógico que fuera cobrando importancia el régimen de circulación del documento a través del cual se adquiría el derecho mencionado. Sin embarro. la húnqueda de un medio de tranmisión más simple y más rápido que la cesión de créditos (v más completo que la mas rapido que la cesión de creditos (y mas completo que la transferência nor mandato) fue tan lenta y laboriosa que duró varios siglos. Ello porque, de acuerdo con las costumbres comerciales vigentes hasta mediados del siglo XIX, los cargadores viajahan con que mercaderías, o bien las consienaban a un reprerentante o a un socio residente en el suerto de descarga: mientras otras veces el representante, residente en una colonia, enviaba las mercaderías a su representado, en la madrepatria. En consequencia, la necesidad de contar con un medio rápido y seguro de transferencia del conocimiento sólo pudo sentirse más tarde cuando el ámbito normal de circulación del título envolvió a terreros de buena fe.

Como la adopción de la cláusula a la orden tuvo gran importancia para la caracterización del conocimiento como título de

1º CASAREGIS: "Discursus legales de commercio", 1, Nº 116, 117 y 119, Venecia, 1740.
3º "A monos que el capitán no ignorara que dichas mercaderias correspondán a aquel at cual se había obligado a hacer la entrega, en los reference conocimientes."

crédito, me parece útil esboar aquí un paralelo con la evolución de la letra de cambio, que ha sido en unichos aspectos análoga. En origen, tanto el conocimiento como la letra facem describento fectos de la cambio de conocimiento como la letra facem decirio esta en la cambio de cambio

Succeivamente, el derecho estatutario reconoció a cirtico tutulas un valor constitutivo y dispositivo, que se vesta a agricultativo y dispositivo, que se vesta a agricultario su constitutivo y dispositivo, que se vesta a agricultario de la constitució de la misma un nuevo contrato en constitució de la misma un nuevo contrato en constitució de la misma un nuevo contrato entre la y causa; la constitució de la misma un nuevo contrato entre la constitució de la misma un nuevo contrato entre la constitució de la misma un nuevo contrato entre la constitució de la misma un nuevo contrato entre la constitució de la misma un nuevo contrato entre la constitució de la misma un nuevo contrato entre la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma de la constitució de la misma de la constitució de la misma un nuevo contrato de la constitució de la misma un nuevo contra

ciones jurídicas. Se separó, sin embargo, la "caustio discreta", en la cual la causa tenda valor substancial, de la "caustio indiscreta", cuya cousa no era estencial para la validade de la relactio práctica. "
cuya como esta de la compania de la ciumina la corten gamientras la adopción generalizada de la ciaumia a la corten garantizada para ciodos silou una circulación rápida y segura, gracias al paulatino reconocimiento del carácter originario, o "autonomo", de los derechos de los texerecos posendores de buera fe. no-

Esa evolución se percibe claramente tanto en la letra de candidados como en el conocimiento. Con respecto a la Meta, ya en el siglo XIV Baldo diferenciaba la acción nacida de la "littera cambiri" de la que nacia del negocio cambiario subsyacetorie; mientres otros autores sotientam que la obligación cambiaria se hanaba siempre en una "confessio", aun cuando hubiese sido expresada con "eveña enunciativa".

Las primeras letras habian sido emitidas al portador, abondonándase sin embargo esa costumbre aproximadamente después del primer siglo de vida de la institución. Tuvo entonces que buscarse un medio jurídico que permitiera la circulación del

¹⁸ Ver. TULLIO ASCARRILLI: "La letteralita nei titoli di credito". Riv. Dir. Comm. 1912. I. 220.
20 Ver. TULLIO ASCARRILLI: Ob. cit. neta 22).

titulo, con la rapider requerida por los negocios; y, según Thús, antes de la invención de la fórmus del medios se haba solucionado el problema de la trasamisión de un crédito bancario de un brefeliciario a del como del

La primera fórmula del endoso fue la injuiente: "Mi obbliga pagret a Tiliso, oveveo a chi presentera ia presente polizar." Ri Las leyes, en un principio, permitian utilizar el endoso una sola vez, para evitar el enfertestamiento entre obligado cambiarios y nuevo: el de hallar un medio para limpedir que un tercero de bunar fe se vivera perjudicado por las exespciones del deudor cambiario dirigidas contra el tomador immediato. Así la Pregarta Napolitana n de la 160° "L'el Literat Chambia") prohibito del Napolitana n de la 160° "L'el Literat Chambia") prohibito del Napolitana n de la 160° "L'el Literat Chambia") prohibito del Napolitana no del 160° "L'el Literat Chambia").

mbargo los usos comerciales, que introdujeren la clássia la corden in intignan ilimitación, ferariem poro a poto la la corden in intignan ilimitación, ferariem poro a poto la certudia por los tratadistas. La decetrira, a travele de las obras de feriorio. Elemet. Liches, Mittinianes y otros, elabore é concepto que actualmente caracterian la tetra y los demás titulos crierque actualmente caracterian la tetra y los demás titulos crierque actualmente caracterian la tetra y los demás titulos deque actualmente caracterian. A Cesare Vivante es dele la armonización de reso occeptos en una teoria suntária, cipas e abaccar a todos los títulos de crédito, que representa una de

En lo referente al conocimiento, después de su unificación con la primitiva "carta de aviso", debemo recordar que desde antiguo se reconoció que el destinatario, como dice Vivante, "no aparecia en el mismo con el ulnico fin de retiara las mencacias o, para hablar clásicamente, como un simple "adjectus sobutorios causaré "del cargador, simo en virtudo de un verdadero de

^{11 &}quot;Me obligo a pagar a Fulano, o bien a quien presentará este do rumento".

²⁶ Con respecto a la evolución de los medios de transmisión de la lotra, ver mi art "Aspectos de la Cambial en la Edad Media" en Rev. Jur de Buscoc Airea, 1967, 1711, july 265, nota 11) v. PERTILE: "Storia del distito Italiano", Milin, 1903, tomo 11, pág. 700 y nota 101.
26 C. VIVANTE: "La Polizza de Carico" cit, pág. 41.

Esta doctrina fue expoesta por Targa ²⁴, quien aostuvo que, habiendo sido embarcada la carga y entregado los conocimienlos, de ningún modo el capitán podis substraerse a hacer entrega de las mercaderias, puesto que se trataba de un direcho adquirido de los terceros, tenedores de los conocimientos, a quiente iban dirigidada las mercandos embarcadas.

But teoria implicible agregar al carácter de documento de ligitamientio, que y a reversid el conceimiento la nueva nocido, sua vegamente expresada, de autonomia de los dereches de companio de la companio de expuestas por Targa, en vista de que muy raramente esos portodores de botans de del conceimiento se persentables al control de del buyes, en el justos de flexagos, a reclavar la entregapación de la companio de la companio de la companio de se del companio de la companio de la companio de se del companio de la companio de la companio de la companio de la companio de parte del companio de la companio de la companio del la companio de la companio del la companio del companio del por la companio del l

utilizando las viejas fórmulas de transmisión "ad exigendum" o "vice tua", que más que el concepto de cesión de derechos expreraban el concepto de representación; pues era necesario que el acresdar determinará qué tercera debás reemplazarlo, mediante la entrega del "scriptum". Dice al respecto Straccha XX: "Solant mercatores sub illa vulenzi forma scribere et mandare: mando tibi ut merces quas apud te habes, tradas pro me Alovsio aut eine filio, sen illi vel illis onibus ordinatum fuerit ad risdem et sequemini eorum ordinem". # La ordenanza de Colhert mustda silencio con respecto a estos modos usuales de transmisión de los conocimientos, al igual que los demás textos legales del siglo XVIII, con excención de las Ordenanzas de Bilbao de 1737 (Cap. XVIII, art. 34, 43 - Cap. XXIV, art. 56). Sucesivamente, is distinción entre conocimientos nominativos, a la orden y al portador, introducida por el Código de Comercio Francés y adoptada por las demás legislaciones, trajo confusión en la doctrina, pues algunos autores sostenían que solamente los conocimientos al

Dicha situación, nor otra parte, permitía que se siguieran

Ver también A. BRUNETTI, ob. cit., págs. 170/172.

portador protegian al consignatario de las excepciones persona-

Pero la definitiva adopción del endoso en materia cambiaria, a partir de la ley alemana de 1869, ani como la modificación, de los usos comerciales y el aumento de los tráficos marálmoso dende mediados del siglo pasado, llevaren a aplicar el endos también al conocimiento. El principio de autonomía en favor de enercero de besen 8e, que el endoso implicabo, se reconoció asi-

5 — Como hemos dicho, por muchos siglos el conocimiento fue exclusivamente el instrumento probatorio de un derecho de crédito contra el transportador de las mercaderias.

A partir del siglo XVI empezó a elaborarse el concepto de representatividad, que hoy caracteriza los títulos de transporte v los títulos de depósito, Casaregis " afirmaba que la "apocha

reneratoria" probaba la puesta a bordo de las mereaderias, así como la castidad y califará de las mismas, a los efectos de las como la castidad y califará de las mismas, a los efectos de las mismas, a los efectos de las mismas, a los efectos de las como dicho de comento constituia una espara que, a mismo como dicho de comento constituia una ferra que, a mismo dad de las mercancias en favor del recibidor, la cual podía ser destruída demostrando un moleo derecho.

Vivante ** sostuyo que va en los célebres fallos del Tribunal genovés de la Rota, del siglo XVI, se encuentran antecedeneta del principio: "la posesión del titulo equivale a la posesión de la mercaderia". Sin embargo ello ha sido negado por otros autores. 20 con razones que parecen convincentes. En efecto la deciride I VI del tribunal establecia con el denecho a la descripción de las mercaderias correspondia a la persona indicada en el conocimiento; y la decisión LIV que la transferencia del título implicaba la transmisión del derecho a la devolución de la mercadería. admitiéndose como válida toda vez que la entreza del documento hubiete sido acompañada por una causa que la justificara. Por otra parte, la decisión LXVII afirmaba que el capitán no podía negarse a entregar las mercaderías por el hecho de que el consienatario no fuese propietario de las mismas. Es decir que los fallos mencionados aceptaban el principio de la incorporación al titule del dessehe de estálite basis el transportador pero no entunban a consideran al efecto de la populión del título en determinadas situaciones, o sea cuando fuera importante determinar quién tenía la posesión de los hienes. En el siglo XVII se difundió, con carácter de verdadera cos-

²⁹ Ver C. VIVANTE: "La politza di carico" cit., pigs. 41/42.
27 CASAREGIS: ch. cit., I, p. 31, disc. X, Nº 28.
28 Ver C. VIVANTE: "La politza di Carico" cit., pig. 67, nota 1).
28 A. PAVONNE LA ROSA: Oh. cit., pigs. 26/22.

tumbre maritima, el principio de que el posedor del conocimiento debla considerarse possedor de las mercaderias durante el transporte. Al respecto, Valin sostenia la necesidad "de admirit, por el bien del comercio y por la rapides de sus operaciones, orque a faita de entrega efectiva, que no es practicable en la hipótenia, la remesa que en hará al ceisonario de la pieza justificativa de la pertenmena al cedente de dichos efectos, equivade a la tracición sin otras formalidad." Se

Sin embargo, el valor representativo dei conocimiento hu megoda una ni 152 por Embrigne, "quien nostrovo que el teneder del Utulo, traitendo tan sido la "ficia traditiv" de las mercafer del Utulo, traitendo tan sido la "ficia traditiv" de las mercafor del Utulo, traitendo tan sido la "ficia traditiv" de las mercabres principio fer esduntido, ausquer en forma incompieta, por elCódigo de Comercio Piracede de 1807 y por todos los cierposCódigo de Comercio Piracede de 1807 y por todos los cierpos
de del siglo passado ferren surgiendo e Europa lo Illamados
"Antacenes generales", correspondientes a las "harzacas" argentrais de Protos de país, cuyos certificado de depúsito tuvérentena de Protos de país, cuyos certificado de depúsito tuvéren-

Actualmente los títulos representativos de mercaderias constituven una categoría de títulos circulatorios: y los títulos repre-

estudios doctrinarios sobre el tema-

tumbres, entre los signientes:

omitativos de transporte, entre los cuales sobresale el conócimiento, son una subcategoria de titulos representativos de mercaderias. Se sostiene que las caracteristicas, por ej, de un conocimiento, puesto que este último documento está condicionado por la existiencia de un contrato de transporte previo, minima de la conocimiento, puesto que este último documento está condicionado por la existiencia de un contrato de transporte previo, minima de la confidencia de la contrato de transporte previo, minima de la confidencia de la contrato de transporte previo, minima de la confidencia de la contrato de transporte previo, minima de la contrato de deporte de la contrato de desta de la contrato de deporte de la contrato de desta de la contrato de deporte de la contrato de desta de la contrato de desta del la contrato de desta del la contrato de desta del la contrato de la contrato de del la contrato de del la contrato de del la contrato del la contrato de la contrato de del la contrato del la contrato de del la contrato de del la contrato de del la contrato de la contrato de del la contrato de la contrato del la contrato de la contrato de la contrato de l

Varias teorias tratan de explicar la naturaleza de la representatividad, como derecho a disponer de los bienes: a ellas nos

referiremos en otra ocasión.

6 — Los conocimientos conservaron hasta mediados del siglo
pasado, a diferencia de las letras de cambio, un contenido esencialmente descriptivo. Cada una de las partes podís exigir la mención de los datos que le interesaran, de acuerdo con las coscolo de los datos que le interesaran, de acuerdo con las cos-

³⁰ VALIN cit. per C. VIVANTE: "La Pelizza di Carico", pág. 67, tota 1.

nous I.

REMERIGON: "Traité des Assurmache et des Contrats a la grosse",
Nursella, 1783, pág. 304.

R Ver A. ARENA Ch. cit., tomo I. 162, T.

- Nombre del capitán (no era necesario anotar su domicilio como resulta de los usos recogidos nor el art. 281 dal Cidino de Compreio Pranofe) - Nombre del carrador
 - Nombre y dirección del recibidor.

 - Puerto de cargo
 - Puerto de descarga y/o puerto de escala intermedio donde al capitin pacibirio instrussiones definitions del carrador. (A este respecto, cabe recordar que todos los antiguos formularios holandeses y alemanes llevaban una cláusula otorgando al cargador la facultad de cambiar el destino de las mercaderías mediante instrucciones dadas en el curso del viate...
 - Descripción de las mercaderias enviadas en cuanto a su calidad, número de bultos y marcas. A veces se mencionaba también el peso.
 - Flete debido e indicación de las modalidades de pago del mismo (en origin o en destino) III

Ansaldo, autor genovés del siglo XVIII, afirma que desde mediados del siglo anterior eran utilizados formularios impresor para la redacción de los conocimientos, agregando que los tribunales acontaban toda clase de pruebas en contra de los mismos cuando se tratara de demostrar que no refleiaban lo estipulado entre cannador y transportador M. Levin Goldschmidt M. renno duce alminos de esos modelos en diferentes idiomas que transcriba a continuación:

Ich - Schiffer von dem Schiffe - bei scheinige in Raum meines Schiffes empfangen zu haben... Ich verbinde mich Alles, wie ich's empfangen - abmiliefern - Um meine Pflichten genau ni erfüllen vernfinde ich meine Person und mein Schiff. Zut Uhrkunde der Wahrheit habe ich (3) von diesen Konnossemen ten eines Inhalts eineshändig unterschrieben **

(Principles del sido TVIII)

to Van 1, con procupation, the day Mandalesachte' six par 71 mire 24 ANSALDO: "De Commercio et Mercatura", 1751, Génova, disc. VI. * L. GOLDSCHMIDT: "H. des Handelsrechts" cit., par. 71, págs.

670/671, nota 17. ** Traducción: "Yo. canitán del bucue. (declaro) haber recibido de die en la bodera de mi huma. Me comprometo a entregar todo como Ha caricato — Patron F. di — le merci notate — per dovere detto patrone F. le medesime balle condurre a... lo patron F. sottoscrito affermo... st. (Ann. 1784).

Shipped — by A. B. merchant in and upon the good ship called the... where C. D. is Master — and are to be delivered at Barcelona... to E. F. — In witness thereof, the master or purser of the said ship bath affirmed to three bills of lading of this tenor and date **.

Received, in good order on board the ship — from A. B. — to be delivered at — to the order of .C. D., on payment of . . . freightage.

Date... Signature...=

(Siglo XVIII)

En otras palabras, estos primeros formulairios de conecimientos conteníam una simple descripción de las mercaderias cargosas y una indicación de los elementos indispensables para individualizar el transporte. Se agregaba sin embargo, con uncha frecuencia, la espresión manuscrita "dice seri", en vista de la necesidad en que e encontraba el transportador de introducio ciertas reservas sobre el entado de las mercaderias en el momento del embarquo, para salvar o atensar se resconastilidad.

ose emoorque, para saiver o atenuar su responsaminad.

Desde antiguo, la dectrina atribuya a la expresión mencionada el efecto de excluir, con respecto a las circunstancias a que
se refería, el carácter probastorio del conocimiento; se obtenía
saí una inversión del "onus probandi" acerca de talte circunstancias en favor del transportador. Pero siempre a mesú valider.

lo he recibido. Para cumplir con mis deberes, comprometo mi paraona y mi navio. Cemo grazba de la verdad (de lo ciche) he suscripto trea ejemplares de este concimiento, de un mismo tenor.

1º Traduccido: "Ra cargado — Patrón F. de — las mercaderais anotidas nomus dicho natrón F. debe conducir dichos fardos."

To patrin F. sucripto afirme.

*** Tradection: "Cargada its mercaderias indicadas artiba) por A. B. negociante en y bajo cuberta sid buque llamado..., del cual A. B. negociante en y bajo cuberta sid buque llamado..., del cual A. Le électo, el capatia o comisionado de dicho buque ba afirmado de superato en tres conocimientas de este sence y fecha.

*** Rechélade Ella mercaderias indicadas por buen orden a bordo del proposition de superatoria de conocimienta de cual sence y fecha.

*** Rechélade Ella mercaderias indicadas por buen orden a bordo del proposition de cual sence y fecha.

*** Rechélade Ella mercaderias indicadas por buen orden a bordo del proposition de cual d

después de pagarse... en concepto de flete".

a las expresiones de restrva genéricas, que excluyeran totalmente la responsabilidad del capitán, "puesto que si (dichas expresiones) comprendiesen todo lo descripto, cantidad, calidad, peso, medida y número, se considerariam no escritas, pues abarcando demasiado no tendrám ningún valor" al Por lo tanto, el capidar reconscia algunas de las indisciones contenidas en el capidar reconscia algunas de las indisciones contenidas en el

Hexis fines del siglo XVIII entrò en los usos la declaración cle capitán de que las mercaderias sabásin núo cargadas "en buen orden y condición". He aquí un ejemplo dado por Targa ", donde aparecen tanto dicha declaración como la expresión "dies seri". A di... in Genova han caricato, col nome di Dio a buco diovantia Bocca e curántia del Petro se penio di Genova il Signori diovantia Bocca e curántia del Petro se penio de Genova.

de la frase "dice ser".

proprio).

Sotto coperta del (vapore)... nominato (Herault — Capitano Rougement Francese).

Per condurre o consegnare in questo suo presente viaggio in Marsiglia le applé nominate e numerate mercanzie asciutte, intiere o ben condizionate segnate come di contro, e codi promette detto Capitano al suo salvo arrivo consegnarle (alli Sig. ri Gio.

Rocca e C. fu P. A. e a chi per essi). E di nolo gli sará pagato (nulla perché pagato a questa Direzione).

E per fede del vero sará questa con altre simili firmata da detto Capitano e non sapendo egli scrivere per lui da terra persona ed una conguinta le altre restino di niun valore. Nostro Simore 'accompagnia salvamento e voi feliciti.

(diciamo una cassa centenente rubbi due o mezzo vermicelli e pasta fine con una scatola dolci in ottima condizione).

Que dit être pour être debarqué dès arrivée du navire.

(firmado) F. R. Rousement C.

** TARGA: Ob. cit., pág. 70.

"TARGA: Ob. cit. reproducido por ENRICO BENSA: "La evolunone storica della Polizza di Carico", etc., cit.
"Traducción libre: "El clas... en Génova han cargota, en el nom-

Y de l'ête se le pagară (nada porque ha sido pagado en esta dirección). Y como prueba de la verdad este conocimiento ha sido firmado Sin embargo, no obstante la generalización de los formulos impresos, no coincidials no procedimientos de emisión de los conocimientos en los diferentes paises. Así, por ejemplo, en Francia los formularios exan completados por los cargadores, quienes los presentaban al capitán, o bien a otro representante del armador, para la firma. Al respecto, la Ordenanda de la Marina disponte que los concenimientos ne perenenten para la terma disponte que los concenimientos ne hemarque (zer. 2 y 4 - TRL II, Libro III).

En Italia los usos eran bastante diferentes. He aqui la descrinción que bace Tarva 4 de la emisión de los conocimientos: "mientras las mercancias se van careando en el huone el encerrado de récibirlas a bordo, nor lo general el avudante del escribano, suele anotar en el "libro de escotilla" ("libro di boccaporto") entregando al cargador una cartilla de recibo la cual. si bien por si misma puede obligar al capitán y al buque del mismo modo que el conocimiento, sin embargo no contiene todas las circunstancias y cosas que necesitan anotación específica sino que, signdo tan sólo una nota de lo que se embarca, sirve sólo "pro interim", sin que deba confundirse con el propio conocimiento. Concluido totalmente el embarque, se avisan todos los mercaderes que han careado para que concurran a determinado lugar y alli mano a mano que ellos entregan al escribano sus recibos y los cotejan con las anotaciones del "libro de escotilla". retiran en cambio de los mismos los conocimientos, donde se anotan effectivamente todas las circunstancias esenciales o sea a quién ya dirigida la carga, para dénde, por cuenta y riesgo de quién, con qué flete y en qué consiste dicha cargo; si se trata de mercaderías por pieza, número o medida, si es a granel o bien en bultos lacrados y marcados, recroduciendo en el conocimiento las marcas, v. si las cosas cargadas están gravadas con hipotecas, al final del conocimiento se hace una anotación especial, especificando por qué importe y bajo qué forma, de modo que todo resulte claro: y el escribano retira los recibos y, entregado el conocimiento, lo transcribe literalmente en el libro de manificato el qual sirve como original de las artas notariales, mientras el libro de escotilla y los recibos tienen funciones de matrices y

junto con otros similares por dicho capitán, y, no sabiendo el mismo escribir, por tercera persona en su nombre, quedando entendido que, inutilizada una copia, las demás quedarán sin valor, Nuestro Señor lo rcompañe y los proteja a Uds.

y mates fines y une eaje continuente des pequetes y metes de vermeelle y mates fines y une eaje con peatres en delime consición.

Que dice ser para ser descringado desde la llegada del buque.

(firmado F. B. Rougemon'.

2. TARGA- Ob els miss 123 y significates.

dicho conocimiento de extracto auténtico, del cual se entregan tres conias del mismo tenor".

En Inglaterra y en otros países se difundió proto la cotumbre de entregar recibos a los cargadores, mano a mano que las mercuderias eran embarcadas; dichos recibos constaban de uma seccion, el "tally", donde se anotaba cada lingada puetta a bordo y de otra sección donde figuraban el total de buitos y el peso del tota. Tales recibos aon se utilizan y son canjeados por

7 — Bacis mediciolo del siglo XIX, cumo la nevegición a vergento ha la meganica parte proporto del consistente discussiva en consistente citamina essententica en favor del trasportado, resonatales citamina essententica en favor del trasportado, resonatales citamina essententica en favor del trasportado per la violente del consistente del puedo, por la violente del consistente del puedo, por la violente del consistente del puedo, por estables del consistente del puedo, por estables del consistente del puedo del puedo del consistente del puedo del puedo del consistente del puedo del puedo del puedo del puedo del consistente del puedo del p

"É stato caricato dal Sig. ... sopra il bastimento a vapore nazionale ... per essere trasportato a ... e consegnato al felice arrivo del bastimento al Sig. ... un lotto di merci mercate e unmerizzate come segue ... none accettandosi in quanto al preo, misura, contenuto e valore del colli alcuna responsabilità derivante dalle dichiazzationi della sollara di carriori." «

Como se ve, habían desaparecido las menciones referentes al cstado de las mercaderías, utilizadas en los formularios del sigio XVIII (y primeras décadas del XIX), que describian la mercadería como "occ., sana y bien acondicionada" ^{et}.

** Ver H. BENSA: "La evolus storica della Polizza di Carico, etc." (il. Traducción libre:

"Ha sido cargado por el Sr... en el buque a vapor nacional... para y transportado a... y entregado a la Piela Inguela del buque al Sr... un lote de mercaderis marcadas y muneradas del mado siguienta... va lote de pues, medida, contineido y valor de las recursos del mado siguienta...

e Tales menciones figuraban en el formulario transcripto por TAR-GA, que he reproducido más arriba, y también en les dos formularios, ruos transfe, y dra, balandés, tambes de, 1720., que incluye, SAYARY, en. su "Dictionality de Commerce" en la palabra "Connoissement".

En la marina inglesa la evolución de los usos en materia de conocimientos fue diferente al surgir las primeras compañías regulares de naveración. Por el espírito de conservación característico de los anglosajones, no se suprimió la cláusula, va generalizada, referente al estado de las mercaderias embarçadas ("shinged in apparent good order and condition"), provocando con ello una serie de nuevos problemas prácticos y juridicos. En efecto el desarrollo de la navegación a vapor había producido una reducción de los tiemnos de nermanencia en nuerto de los huques, así como una aceleración de las operaciones de embarque, realizadas a menudo en condiciones precarias y de noche. haciendo muy difícil, a veces imposible, el control de las mercaderías cargadas: v. por otra parte, la existencia de una cláusula explícita en los conocimientos, que afirmaba el aparente buen estado de las mercaderías, transformaba en declaración del capitán (v por lo tanto en presunción en su contra) lo que de otro modo hubiera sido materia de nrueba nara canzador y transportador, en igualdad de condiciones.

La situación expuesta indujo a los capitanes a exagerar y presentales une solumientos, con respecto a la apartenda exterior de las mercancias enforcedas, por nota en apartenda exterior de las mercancias enforcedas, por nota puede partenda que de herbe, existia en au courte. Bota tendencia pervocó la relacción de los cargaderes, directamente perjudicados de las cargaderes, directamente perjudicados de los cargaderes, directamente perjudicados de las cargaderes para la predificación de los reclamos, originales de confesiones a la morante los buesas de responsable apor los cargadores para carante los buesas de responsable diseles consiglentes a la morante los buesas de responsable diseles consiglentes a la morante los buesas de responsable diseles consiglentes a la morante los buesas de responsable diseles consiglentes a la morante los buesas de responsable diseles consiglentes a la morante los buesas de responsable diseles consiglentes a la morante la buesas de responsable diseles consiglentes a la morante de la carante de l

El sistema inglés, con sus ventajas « y sus inconvenientes, se impuso en escala mundial como consecuencia del predominio

⁴⁰ Una ventaja importante consistiria en la mayor certeza que adquiere el contenido del títudo representativo, certeza que infludablemente facilita la circulación de dicho título. Sin embango, debe tenerse acreste que:

 De tedos modos dicha certeza no es absoluta, pues la presunción que las mercaderías han sido resibidas "in apparent good order and conditios" no cubre el tercero de buena fe contra los vicios ocultos de las mercaderías embarcadas.

mercalorizat dificarranza, imaginable un conocimiento que no presumlo recepción de los mercajerios en buen orden y condición, que seguria di mismo carácter de título representativo de transporte. El tecero de boras de outer, anaparado, en en esparansa, como fiesta boy, con la proposición de la companya de la companya de girse contra el transportador y/o contra el compador aun trainfoste de conocimientos limpois, pora ambien estária ne qualidad de condiciones por la configuración de la configuración de la considera de condiciones de la configuración de la configuración de porte de la configuración de la configuración de porte de la configuración de porte de la configuración de la co marítimo de Gran Bretaña, y fue adoptado por la Convención de Bruselas de 1924 para la unificación de ciertas reglas ne materia de conocimientos. El problema de las cartas de garantía sigue substituiendo, sin que pueda vislumbrarse una solución de fondo para el mismo, pues la mejos salás seria dejar de presunir que las mercaderías han sido cargadas "in apparent good ceder und condition" «1

Como hemos visto, la reglamentación del transporte se ha ido volcando, a partir de mediados del siglo XIX, en el conocimiento. Ello ha sido consecuencia directa del gran cambio producido en las costumbres marítimas por la apareción de los buques a propulsión mecánica y de las compañías regulares de navegación: pues, según hemos dicho, se generalizó de este modo la intervención de terceros en la negociación del título, con resnecto al careador y al transportador. Mientras antes las merca deries eran recibidas casi siemnre en destino nor représentantes del cargador contra quienes nodian hacense valer las clausulas del contrato de transporte (estipulado entre cargador y transportador) sin que las mismas constaran en el título, al generalizarse la intervención de terceros, como recibidores desvinculados de los cargadores, endosatarios, Bancos, etc., se hizo necesario reproducir dichas clausulas en los conocimientos, para que fueran anguibles at pastados

La evolución de las costumbres martitmas ha afianzado asimismo el carácter representativo y literal del conocimiento, aum con las variantes que ofrecen al respecto los diferentes ordenamientos jurídicos, y ha generalizado el esdoso de dicho documento y el principio de la autonomía de los derechos de los

La "Coverención de Bruselas de 1925 para la unificación de cirtes reglas en matéria de conocimientos", ha impuesto con carácter internacional ciertas soluciones equitativas en matéria de conocimientos en el conocimientos de confeciones de transporte, estabelecimolo principio de codes público, no deregables por intermedio de clianulas puestas pode las partes en los conocimientos. Pero o referente a la regulación est titudo, con comprehentatividad, etc., se ha dejado librado a la regulación para conocimientos defendes que carácterios de la regulación para conocimientos defendes que carácterios de producción para conocimientos de la referencia de la regulación para conocimientos de la referencia d

4º E. BENGA: "La evoluz storica etc.", cit.

**Battor militajes decertancias, en la doctrira y en la legislación componida acorsa del carácter unitario e militaje de la declaración contenida en el conocimiento de la misuraleza de dicida declaración contenida en el conocimiento de la misuraleza de dicha declaración (misramente probateria o bien dispositiva y constitutiva) y de su origen (contractual o unitateria).

cial del instituto conspira contra la armonia de soluciones en el orden internacional, pues las caracteristicas cartulares influyen sobre las cialuntas relativas al transporte y viceveras. Seria por lo tanto desesble que se litegara a darte al conocimiento caracteristicas uniformes, a través de usa convención internacional que contemplara, además de la regulación del transporte, sus proniedades cenos título nespecialiste y recresentativo.